

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 16 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, demandado dentro del presente proceso, solicita: "la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares con fundamento en lo establecido en los numerales TERCERO y CUARTO del acta de conciliación parcial No. 038 de fecha 28 de julio de 2023 los cuales rezan textualmente:

<< TERCERO: El despacho advierte a las partes que este proceso ejecutivo **termina cuando se efectuó el pago total de la suma acordada en esta diligencia.**>> (Negrilla fuera de texto)

<< CUARTO: Las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de este proceso, **se mantendrán hasta tanto se efectuó el pago total de la suma acordada**>> (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y habiéndose vencido el termino de ejecutoria del auto de fecha 15 de diciembre de 2023, la parte ejecutante guardo silencio, razón que me lleva a impetrar lo peticionado al despacho conforme a lo planteado en el inciso 3 del auto previamente enrostrado"

Es así que, al revisar el expediente digital no se evidencia que la parte demandante allegara algún pronunciamiento sobre lo ordenado en el auto

de fecha 15 de diciembre de 2023, proveído que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado.

Teniendo en cuenta las evidencias de pago aportadas por el señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, sumas que coinciden con los valores acordados en diligencia de conciliación parcial de fecha 28 de julio de 2023, por tanto, se entiende pagada la obligación en su totalidad.

Por ello el Despacho accederá a lo pedido por el demandado, en consecuencia, dará por terminado el proceso y en lo que tiene que ver con las medidas cautelares se procede así:

-Levantar la restricción de salida del país del demandado JESUS ARTURO PEDRAZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.248.784, por encontrarse a PAZ Y SALVO con la obligación alimentaria de sus menores hijos.

-Levantar el embargo sobre los derechos gananciales respecto del siguiente bien que le será adjudicado al señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de radicado 2021-418 que se adelanta en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga:

- **100% DE LA PARTIDA OCTAVA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al vehículo de placas XMC-405 con cupo incluido. Avalúo de esta adjudicación \$80´000.000. Oficiar al respectivo proceso para conocimiento de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por haberse pagado íntegramente el valor ADEUDADO.

SEGUNDO: LEVANTAR LA RESTRICCIÓN de salida del país del señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.248.784, por lo expuesto en la parte motiva. Comuníquese a la Unidad de Migración Colombia.

TERCERO: LEVANTAR EL EMBARGO sobre los derechos gananciales respecto del siguiente bien que le será adjudicado al señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de radicado 2021-418 que se adelanta en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga:

- **100% DE LA PARTIDA OCTAVA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al vehículo de placas XMC-405 con cupo incluido. Avalúo de esta adjudicación \$80´000.000.

Oficiese al proceso bajo radicado 2021-418 para que tome nota de lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6742716a2ad36af13b7e61d74c6c1aa4955f6838654314a83e43dc38ba91094**

Documento generado en 31/01/2024 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>